



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 120/2022

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Decreto Supremo N°4539 de 07 de julio de 2021.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera.

La Resolución de Directorio N°107/2022 de 15 de noviembre de 2022, que aprueba las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera.

El Informe BCB-APEC-INF-2022-30 de 8 de diciembre de 2022 de la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-270 de 9 de diciembre de 2022 de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por ley, tiene las siguientes atribuciones: 1. Determinar y ejecutar la política



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 120/2022

monetaria. 2. Ejecutar la política cambiaria. 3. Regular el sistema de pagos. 4. Autorizar la emisión de la moneda. 5. Administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 2 establece que el objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1670, determina que el BCB podrá establecer Encajes Legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y EIF. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del Encaje Legal corresponderá a la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1670, señala que el encaje y los depósitos constituidos en el BCB por los bancos y entidades financieras, no estarán sujetos a ningún tipo de embargo o retención por terceros.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 1670, establece que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el Encaje Legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las EIF sujetas a la autorización y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) e i) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 120/2022

necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley; fijar y normar la administración del Encaje Legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Artículo 430 de la Ley N° 393, determina que el BCB podrá otorgar créditos de liquidez a las EIF con garantía del Encaje Legal constituido, así como con otras garantías que determine el Ente Emisor, de acuerdo a reglamento aprobado por su Directorio.

Que el Decreto Supremo N°4539 tiene por objeto incentivar de manera integral el uso de la energía eléctrica con la finalidad de contribuir a la mejora del medio ambiente, el ahorro y eficiencia energética a través de, entre otros, Incentivos financieros para fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores eléctricos, híbridos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida.

Que los numerales 1) y 7) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; establecer por mayoría absoluta de votos, Encajes Legales de obligatorio cumplimiento por las EIF y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento.

Que el Artículo 24 refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022 dispone en su Artículo 1 que tiene por objeto fijar y normar la administración del Encaje Legal y los



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 120/2022

recursos provenientes de la modificación del mismo, con el fin de contar con instrumentos de regulación monetaria y de preservación de la estabilidad del sistema financiero.

Que el Artículo 2 Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera dispone que todas las EIF, autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, están sujetas a las disposiciones del presente Reglamento.

Que el Artículo 3 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, establece las abreviaturas y términos relacionadas al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera entre las que se encuentran Fondo para créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social y Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER).

Que el Artículo 30 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, regula la constitución y propósito del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II.

Que el Artículo 31 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, establece entre otros, el plazo de devolución en ME a las EIF su participación en el Fondo CPVIS II previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS II. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPVIS II al tipo de cambio de compra vigente.

Que el Artículo 33 sobre préstamo de Liquidez en MN con Garantía de Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III establece que las EIF podrán solicitar préstamos de liquidez del BCB en MN con el propósito de incrementar su cartera de créditos destinada al sector productivo ya vivienda de interés social en MN a partir del 8 de septiembre de 2020 hasta el 3 de enero del 2023. Por otra partes establece que estos préstamos de liquidez tendrán como plazo de vencimiento el 31 de enero de 2023, debiendo el BCB devolver en ME a las EIF el 31 de enero del 2023 su participación en el Fondo CPVIS III previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS III.

Que el Artículo 36 sobre Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo CAPROSEN establece que los préstamos de liquidez en MN del BCB a las EIF con garantía de sus recursos en el Fondo CAPROSEN otorgados con anterioridad al 26 de agosto de 2022, mantendrán sus condiciones establecidas teniendo un plazo de vencimiento al 30 de diciembre de 2022.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 120/2022

A su vez el BCB el 30 de diciembre de 2022 devolverá en MN y ME a las EIF su participación en el Fondo CAPROSEN-MN y Fondo CAPROSEN-ME respectivamente; previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía de estos fondos.

Que el Artículo 38 sobre la Constitución del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable establece que el FIUSEER está constituido en el BCB, en moneda nacional con los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y en moneda extranjera con los recursos del Fondo CAPROSEN-ME que no garantizaban préstamos de liquidez con el BCB al 30 de septiembre de 2021.

Que el Artículo 39 sobre los recursos que componen el Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER) establece que los mismos corresponden a los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y CAPROSEN-ME que no garantizaban préstamos de liquidez con el BCB al 30 de septiembre de 2021.

Que el Artículo 42 sobre el Fondo de Créditos destinados al Sector Productivo establece entre otros aspectos medidas de control.

Que la Resolución de Directorio N°107/2022 de 15 de noviembre de 2022, modifico los Artículos 6, 41 y el numeral 2 del Artículo 42 del Reglamento de Encaje Legal para las EIF ampliando los plazos de solicitud de préstamos hasta el 29 de diciembre de 2023.

Que la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-APEC-INF-2022-30, concluyen y recomiendan al Directorio la aprobación de la propuesta de modificación al Reglamento de Encaje Legal para las EIF.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-270 concluye que el contenido del proyecto de modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las EIF, propuesto por la APEC y la GEF es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del Ente Emisor su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 30 (**Constitución y propósito del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II**) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 120/2022

“Artículo 30 (Constitución y propósito del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (Fondo CPVIS II) está constituido con los recursos disponibles producto de las modificaciones a las tasas de Encaje Legal vigentes a partir del 30 de abril de 2018 y los aportes voluntarios posteriores.

Las EIF pueden hacer aportes voluntarios al Fondo CPVIS II hasta el 30 de noviembre de 2023, solamente con recursos en ME depositados en la cuenta del BCB en su Banco corresponsal en el exterior.

Las EIF pueden solicitar al BCB la devolución parcial o total de su participación en el Fondo CPVIS II que no esté garantizando créditos de liquidez en MN. En el caso que las EIF soliciten la devolución de los recursos que se encuentren garantizando préstamos de liquidez en MN, primero deben pagarlos.

La devolución de los aportes voluntarios, a solicitud de las EIF, se realizarán en las cuentas en el exterior de las EIF. En caso de que la EIF no disponga de una cuenta propia en el exterior, la EIF comunicará por escrito al BCB la cuenta a la que será abonada la devolución. En ambos casos no se realizará el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero, establecida en la “Tabla de Comisiones por Servicios del BCB.”.

Artículo 2.- Modificar el numeral 3 del Artículo 31 (**Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II**) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

- “3. *El 29 de diciembre de 2023, el BCB devolverá en ME a las EIF su participación en el Fondo CPVIS II previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS II. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPVIS II al tipo de cambio de compra vigente.*

La devolución de los aportes voluntarios, a solicitud de las EIF, se realizarán en las cuentas en el exterior de las EIF. En caso de que la EIF no disponga de una cuenta propia en el exterior, la EIF comunicará por escrito al BCB la cuenta a la que será abonada la devolución. En ambos casos no se realizará el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 120/2022

exterior para el sistema financiero, establecida en la “Tabla de Comisiones por Servicios del BCB.”

Artículo 3.- Modificar los numerales 1), 2), 3), 4), 6) y 8) del Artículo 33 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

“Artículo 33 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III)

Los recursos de cada participante en el Fondo CPVIS III servirán como garantía de los préstamos de liquidez en MN que soliciten al BCB, bajo las condiciones siguientes:

- 1) Las EIF podrán solicitar préstamos de liquidez del BCB en MN a una tasa de interés de 0%. Para el caso de los bancos, estos préstamos tendrán el propósito de incrementar su cartera de créditos destinada al sector productivo y a vivienda de interés social en MN. Adicionalmente, a partir del 8 de septiembre de 2020, los bancos pueden solicitar estos préstamos también para incrementar su cartera de créditos a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) e Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD). Estos préstamos podrán ser solicitados hasta el 1 de diciembre de 2023.*
- 2) El monto máximo de los préstamos de liquidez acumulados será el monto de participación de cada EIF en el Fondo CPVIS III, equivalente en MN al tipo de cambio de compra vigente. Los préstamos de liquidez tendrán como plazo de vencimiento el 29 de diciembre de 2023.*
- 3) Con información al corte de cada fin de mes, se comparará el saldo de créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social en MN de cada banco con relación al saldo del 31 de diciembre de 2018, proporcionado por la ASFI. Adicionalmente, con información al corte de cada fin de mes, se comparará el saldo de créditos destinados a las CAC e IFD en MN de cada banco con relación al saldo del 31 de agosto de 2020, proporcionado por la ASFI. Si el incremento, sumando ambas diferencias, es menor a los préstamos acumulados concedidos por el BCB, la diferencia pagará el interés de la tasa de reporto en MN de la fecha de evaluación (corte de cada fin de mes). Si la suma de ambas diferencias es negativa, el banco pagará el interés de la tasa de reporto en MN de la fecha de evaluación (corte de cada fin de mes) sobre el saldo total de los*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 120/2022

préstamos acumulados concedidos por el BCB, desde dicha fecha hasta que la entidad haya subsanado las diferencias.

- 4) *Para efectos de la comparación señalada en el punto (3) anterior, los bancos con préstamos garantizados con el Fondo CPVIS III deben enviar al BCB y a la ASFI información de sus créditos al sector productivo, al de vivienda de interés social, a las CAC y a las IFD, con carácter de declaración jurada, a través del mecanismo comunicado mediante Circular Externa, a la fecha de corte de cada mes, hasta el quinto día hábil del siguiente mes.*

(...)

- 6) *En caso de que el banco con préstamos garantizados con el Fondo CPVIS III no remita información citada en los dos puntos anteriores, en los plazos previstos, el BCB comunicará el incumplimiento a la ASFI para que esta autoridad aplique las multas o sanciones que correspondan.*

(...)

- 8) *El 29 de diciembre de 2023, el BCB devolverá en ME a las EIF su participación en el Fondo CPVIS III previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS III. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPVIS III al tipo de cambio de compra vigente. Se podrá extender la vigencia de este Fondo en la medida que el BCB lo considere pertinente."*

Artículo 4.- Modificar el Artículo 36 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo CAPROSEN) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

"Artículo 36 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo CAPROSEN).

Los préstamos de liquidez en MN del BCB a las EIF con garantía de sus recursos en el Fondo CAPROSEN otorgados con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, mantendrán sus condiciones establecidas.

Los préstamos vigentes de liquidez podrán ser pagados anticipadamente y tendrán como plazo de vencimiento el 28 de diciembre de 2023. Producto del pago anticipado o del vencimiento, la garantía liberada de su participación en el Fondo CAPROSEN



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 120/2022

pasará a formar parte de su participación en el FIUSEER, considerando la liberación en primera instancia de la garantía en MN y, una vez agotada esta denominación, se liberará la participación en ME equivalente al tipo de cambio de compra vigente.

Los créditos en MN que las EIF concedan a sus clientes para la adquisición de productos nacionales y el pago de servicios de origen nacional, otorgados con los recursos provenientes de los préstamos de liquidez señalados en el párrafo anterior, deberán tener como plazo al menos un año y a una tasa de interés no mayor al 3% anual.

Con información al corte de cada fin de mes, se comparará el saldo de créditos en MN para la adquisición de productos nacionales y el pago de servicios de origen nacional de cada entidad con relación al saldo al 30 de junio de 2020 proporcionado por la ASFI. Si este incremento es menor a los préstamos acumulados concedidos por el BCB, la diferencia pagará el interés de la tasa de reporto en MN de la fecha de evaluación (corte de cada fin de mes) más 50 puntos básicos, desde dicha fecha hasta que la EIF haya subsanado esa diferencia.

Para efectos de la comparación señalada en el párrafo anterior, las EIF con préstamos garantizados con el Fondo CAPROSEN deben enviar al BCB y a la ASFI información de los créditos otorgados para la adquisición de productos nacionales y el pago de servicios de origen nacional, con carácter de declaración jurada, a través del mecanismo comunicado mediante Circular Externa, a la fecha de corte de cada mes, hasta el quinto día hábil del siguiente mes.

En caso de que la EIF con préstamos garantizados con el Fondo CAPROSEN no remita la información citada en párrafo anterior, el BCB comunicará el incumplimiento a la ASFI para que esta autoridad aplique las multas o sanciones que correspondan.

El 29 de diciembre de 2023, el BCB devolverá en MN y ME a las EIF su participación en el Fondo CAPROSEN-MN y Fondo CAPROSEN-ME, respectivamente; previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía de estos fondos. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CAPROSEN-MN y, en caso de insuficiencia de este fondo compensará el saldo con el Fondo CAPROSEN-ME al tipo de cambio de compra vigente."



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 120/2022

Artículo 5.- Modificar el Artículo 38 (Constitución del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovables) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

“Artículo 38 (Constitución del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable).

El Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER) está constituido en el BCB, en moneda nacional (FIUSEER-MN) con los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y en moneda extranjera (FIUSEER-ME) con los recursos del Fondo CAPROSEN-ME que no garantizaban préstamos de liquidez con el BCB al 30 de septiembre de 2021 y al 22 diciembre de 2022.

Asimismo, estará constituido en moneda nacional (FIUSEER-MN) con los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y en moneda extranjera (FIUSEER-ME) con los recursos del Fondo CAPROSEN-ME producto de la cancelación anticipada y al vencimiento de los préstamos de liquidez con garantía del Fondo CAPROSEN.”

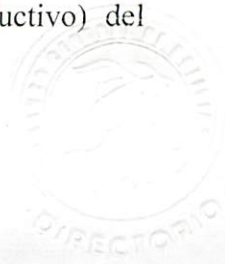
Artículo 6.- Modificar los incisos e) y f) del Artículo 39 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del FIUSEER) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

“Artículo 39 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del FIUSEER).

(...)

- e) Para efectos de la comparación señalada en el inciso (d) anterior, las EIF con préstamos garantizados con el FIUSEER-MN deben enviar al BCB y a la ASFI, con carácter de Declaración Jurada información de los créditos otorgados en el marco del FIUSEER, hasta el quinto día hábil del siguiente mes, a través del mecanismo comunicado mediante Circular Externa. La información incluida no debe considerar los créditos reportados en otras declaraciones juradas (Fondos CPVIS III, CAPROSEN y CPRO).*
- f) En caso de que el banco con préstamos garantizados con el FIUSEER no remita la información citada en el punto anterior en el plazo previsto, el BCB comunicará el incumplimiento a la ASFI para que esta autoridad aplique las multas o sanciones que correspondan.”*

Artículo 7.- Modificar los numerales 5), 7) y 9) del Artículo 42 (Préstamos en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo) del





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 120/2022

Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

“Artículo 42 (Préstamos en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo)

(...)

5. *Para efectos de la comparación señalada en el numeral 4 del presente artículo, las EIF con préstamos garantizados con el Fondo CPRO deben enviar al BCB y a la ASFI, con carácter de declaración jurada, a través del mecanismo comunicado mediante Circular Externa, información de sus créditos, según lo establecido en el numeral 1 del presente artículo. El corte se realizará cada fin de mes, hasta el quinto día hábil del siguiente mes. La información incluida no debe considerar los créditos reportados en otras declaraciones juradas (Fondos CPVIS III, CAPROSEN y FIUSEER).*

(...)

7. *En caso de que la EIF con préstamos garantizados con el Fondo CPRO no remita la información citada en los numerales anteriores en los plazos previstos, el BCB comunicará el incumplimiento a la ASFI para que esta autoridad aplique las multas o sanciones que correspondan.*

(...)

9. *El 31 de marzo de 2025, el BCB devolverá a las EIF, en MN y en ME, respectivamente, su participación en el Fondo CPRO-MN y Fondo CPRO-ME, previa cancelación de sus préstamos en MN con garantía del fondo. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPRO-MN y, en caso de insuficiencia de este fondo compensará el saldo con el Fondo CPRO-ME al tipo de cambio de compra vigente. La devolución de los aportes voluntarios, a solicitud de las EIF, se realizarán en las cuentas en el exterior de las EIF. En caso de que la EIF no disponga de una cuenta propia en el exterior, la EIF comunicará por escrito al BCB la cuenta a la que será abonada la devolución. En ambos casos no se realizará el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero, establecida en la “Tabla de Comisiones por Servicios del BCB”.*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//12. R.D. N° 120/2022

(...)”

Artículo 8.- Las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera entrarán en vigencia a partir del 23 de diciembre de 2022.

Artículo 9.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de diciembre de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

